

**CRÉASE LA COMISIÓN NACIONAL MULTIDISCIPLINARIA PARA EL CONTROL DE TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS)**

**DECRETO No. 111-2004.** Aprobado el 5 de Octubre del 2004

Publicado en La Gaceta No. 197 del 11 de Octubre del 2004

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el seis de junio del 2003, en la XXVI Comisión de Seguridad de Centroamérica, se aprobó el Proyecto Centroamericano para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras, introducido por la Secretaría General del SICA, para enfrentar de forma decidida este flagelo, con grandes repercusiones para la región.

**II**

Que el Proyecto Centroamericano para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras contempla la creación de Comisiones Nacionales Multidisciplinarias para facilitar los resultados previstos en el plan y mejorar los niveles de coordinación entre y dentro de cada uno de los países participantes

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Artículo 1.-** Créase la Comisión Nacional Multidisciplinaria para el Control del Tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras como una instancia de coordinación de carácter consultivo y técnico, cuyas funciones dentro de otras será realizar estudios de la problemática y presentar propuestas de políticas públicas en materia de control y regulación de tráfico de armas de fuego, municiones, explosivos y otras materias relacionadas.

**Artículo 2.-** La sede de la Comisión será la ciudad de Managua y su actividad se extenderá en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-** La Comisión será coordinada y presidida por el Ministro de Gobernación o su delegado y conformada por los delegados designados por las máximas autoridades de las siguientes instituciones:

- Ø Ministerio de Defensa;
- Ø Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Ø Ministerio de Educación, Cultura y Deportes;
- Ø Ministerio de Salud;
- Ø Policía Nacional;
- Ø Ejército de Nicaragua;
- Ø Dirección General de Servicios Aduaneros.

**Artículo 4.-** Se designa a la Policía Nacional como Punto Focal Nacional para el tema de la circulación y control de armas pequeñas y ligeras.

**Artículo 5.-** Podrán ser parte de esta Comisión otras Instituciones del Estado, Organismos no Gubernamentales vinculados al estudio de asuntos militares y políticas de defensa los que participarán en calidad de invitados.

**Artículo 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de octubre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** , Presidente de la República de Nicaragua.

+++++